

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 4 1 6 2

FECHA: 11 NOV. 2022

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

A través de las redes sociales se publicó la tala de árboles en la vía de acceso al corregimiento Los Pericos, por lo que la señora Bertha Teresa García Anaya, mediante comunicación telefónica, informa al subdirector de Gestión Ambiental de la CVS lo sucedido por lo que se comisionan a funcionarios de la CAR – CVS, para verificar lo que se está sucediendo en dicho sector.

Se realiza la visita de verificación el 28 de junio, por el cual se rinde el presente informe de visita ASA N° 2022-277.

DESARROLLO DE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección en la vía de acceso al corregimiento Los Pericos, donde se desarrollan las obras de MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA VÍA DE ACCESO, AL CORREGIMIENTO LOS PERICOS, para corroborar queja de la presunta por el señor Raúl Hoyos García identificado con cedula de ciudadanía N° por la presunta tala ilegal de árboles ubicados en los linderos de su predio.

Se dialogó con los señores Rafael Joaquín Soto, Inspector de obras consorcio Desarrollo Vial, Gika Paola López Estrada, Inspectora Auxiliar se la Secretaría de Desarrollo Vial, Marlon A Torres, funcionario de la secretaria de Infraestructura Municipal

- Identificación y determinación de las especies.
- Captura de Localización y geoposicionamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 1 4 1 6 2**

FECHA: **11 NOV. 2022**

- Registro fotográfico.
- Indagación al usuario por causa o motivación de la solicitud.
- Se verificaron las especies y los árboles afectados.

Durante el recorrido realizado por el tramo donde se realizan las obras de mejoramiento vial en la vía de acceso al corregimiento Los Pericos, se encontró la tala diez (10) árboles de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), que se encuentran autorizado en la Resolución N° 264 del 30 de noviembre del 2021,

Además, se pudo verificar la tala de un (1) árbol de la especie Camajón (*Sterculia apétala*), bastante longevo con un CAP, aproximado de 2.21 y una altura de 15 metros aproximados, ubicado en las coordenadas N:8° 44'33.4" W:75°50'22.9" el cual se encuentra dentro del predio de propiedad de la señora Bertha Teresa García Anaya, este no hace parte de los árboles autorizados en la mencionada Resolución, por lo que se considera que fue talado ilegalmente y sin permiso del propietario

Según lo manifestado por el señor Rafael Joaquín Soto, inspector de la obra, el servicio de motosierra para el aprovechamiento forestal y acopio de los productos obtenidos, fue contratado con el propietario del depósito de madera que se encuentra en la zona.

Tabla 2. Medidas dendrometricas del árbol talado

Camajon	<i>Sterculia apétala</i>	2,51	0,80	15	8°44'33.4 - 75°50'22.9"	4,90
Vol. Total (m³)						4,90

Revisada la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, se dictan otras disposiciones", expedida el pasado 15 de septiembre por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encontró que dentro de las especies afectadas se encuentran, el Camajon (*Sterculia apétala*), el cual no aparece en ninguna de las categorías de amenaza.

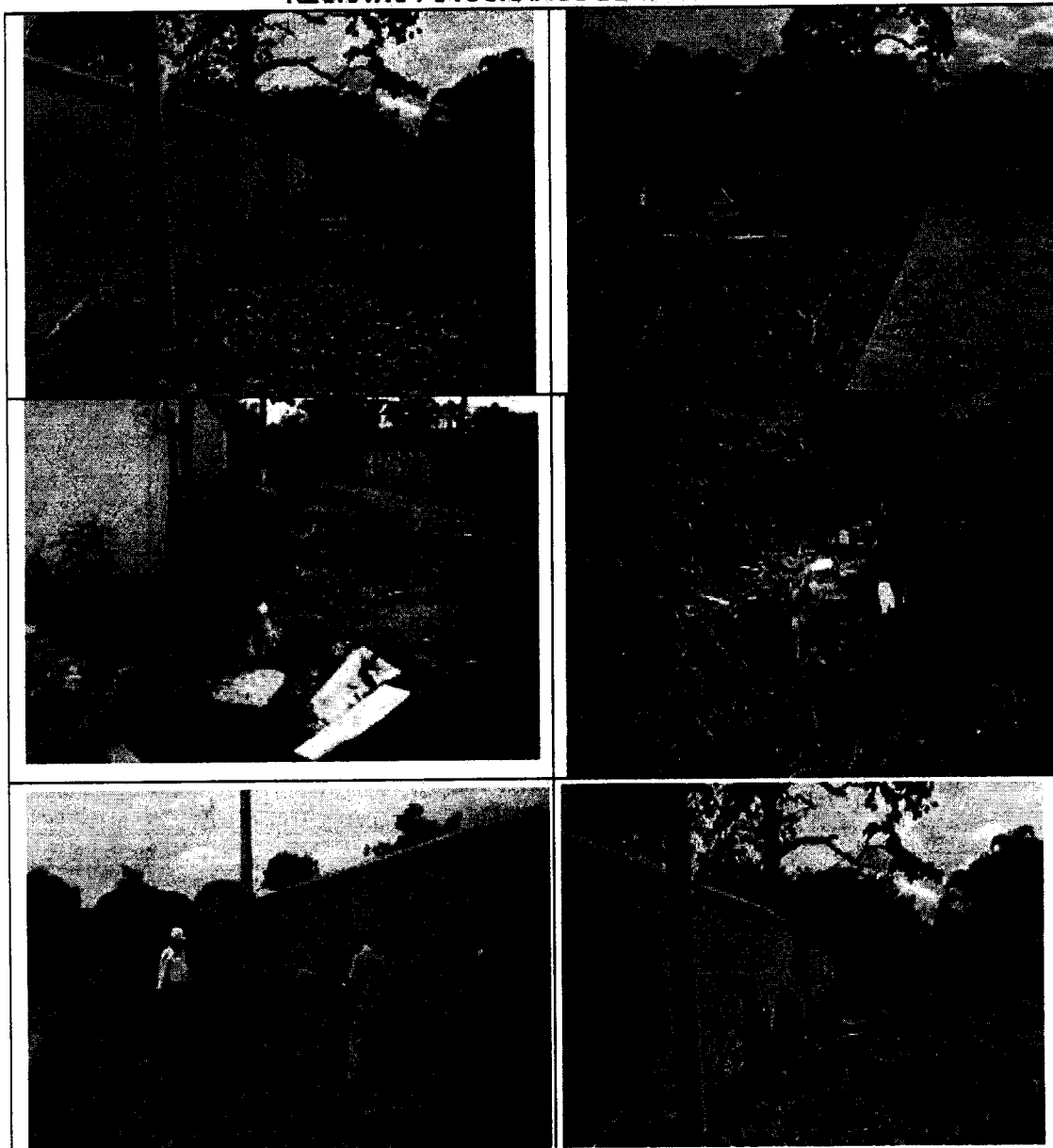
REGISTRO FOTOGRÁFICO:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

AUTO No. **Nº 1 4 1 6 2**

FECHA: **11 NOV. 2022**

REGISTRO FOTOGRAFICO DE TALA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 1 4 1 6 2**

FECHA: **11 NOV. 2022**

CONCLUSIONES: Durante la visita se comprobó que en el sitio se están realizando las actividades de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por lo que se verificó que estos se encuentran autorizados en la Resolución 264 del 30 de noviembre del 2021, para la realización de las obras de mejoramiento y mantenimiento en la vía de acceso al corregimiento Los Pericos Que, dentro de los árboles aprovechado, se encuentra un (1) de la especie Camajón (*Sterculia apetala*), el cual no se encuentra dentro de los autorizados en la presente Resolución.

Que por información de la señora Bertha Teresa García Anaya, hizo falta socialización con la comunidad para la realización de las actividades contempladas en el proyecto mejoramiento y mantenimiento a la vía de acceso al corregimiento Los Pericos

PRESUNTO RESPONSABLE:

El señor MARCOS TULIO GONZALEZ HERNANDEZ, Representante Legal, del CONSORCIO DESARROLLO VIAL con NIT N° 901.564.304 – 2, quienes son los encargados del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA LOS PERICOS MUNICIPIO DE MONTERÍA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, y el municipio de Montería

IMPLICACION AMBIENTAL:

Los árboles capturan dióxido de carbono, emiten oxígeno, previenen la erosión, son hábitat de especies de fauna, embellecen el paisaje, favorecen las lluvias locales, entre otras (...).

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 1 4 1 6 2**

FECHA: **11 NOV. 2022**

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal y en sus artículos establece:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 1 4 1 6 2**

FECHA: **11 NOV. 2022**

predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

“Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”

ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;*
- g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

PARÁGRAFO 1º.- Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

PARÁGRAFO 2º.- Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Que la constitución política colombiana en sus artículos 79ss establece obligación de las autoridades del orden nacional, departamental y municipal de velar por la protección del

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 1 4 1 6 2

FECHA: 11 NOV. 2022

medio ambiente, aplicable al caso en comento; para lo cual se transcribe el artículo 79 ibidem:

“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la Entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. **Nº 1 4 1 6 2**

FECHA: **11 NOV. 2022**

Esta Corporación ha verificado los hechos constitutivo de infracción ambiental, presuntamente El señor MARCOS TULIO GONZALEZ HERNANDEZ, Representante Legal, del CONSORCIO DESARROLLO VIAL con NIT N° 901.564.304 – 2, quienes son los encargados del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA LOS PERICOS MUNICIPIO DE MONTERÍA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, y el municipio de Montería , existiendo mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala de un (1) árbol de la especie Camajón (Sterculia apétala), bastante longevo con un CAP, aproximado de 2.21 y una altura de 15 metros aproximados,, sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación en contra de El señor MARCOS TULIO GONZALEZ HERNANDEZ, Representante Legal, del CONSORCIO DESARROLLO VIAL con NIT N° 901.564.304 – 2, quienes son los encargados del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA LOS PERICOS MUNICIPIO DE MONTERÍA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, y el municipio de Montería , existiendo mérito para dar apertura a una investigación sancionatoria ambiental por la presunta conducta de tala de un (1) árbol de la especie Camajón (Sterculia apétala), bastante longevo con un CAP, aproximado de 2.21 y una altura de 15 metros aproximados,, sin que se contara con el permiso correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental para la realización de la actividad de tala.

Con las anteriores conductas se vulneran presuntamente lo preceptuado en los Artículos 2.2.1.1.7.8 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.1.13.6 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Informe de Visita ASA No. 2022-277, con fecha del 28 de junio de 2022,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°. N° 1 4 1 6 2

FECHA: 11 NOV. 2022

emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo al señor presunto MARCOS TULIO GONZALEZ HERNANDEZ, Representante Legal, del CONSORCIO DESARROLLO VIAL con NIT N° 901.564.304 – 2, quienes son los encargados del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN LA VÍA DE ACCESO A LA VEREDA LOS PERICOS MUNICIPIO DE MONTERÍA DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA “aprovechamiento forestal de (1) árbol de la especie Camajón (*Sterculia apetala*) .

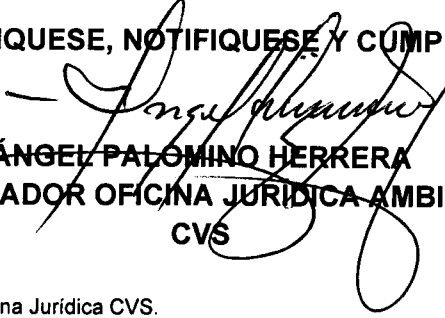
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Paola Herazo C./Judicante oficina Jurídica CVS.